PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OGROÑO...... 2 pesetas Tres meses. 5'50 Seis meses. 10'50 Un año..... 20'50

Números sueltos, 25 céntimos de peseta

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertara ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adya- § centes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la § legislación peninsular, á los 20 días de su promul- § gación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se en- § tiende hecha la promulgación el día en que termina § la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del § còdigo Civil.)

Pedro Plaza, 21d. & 200

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

de la provincia

FRANQUEO CONCERTADO

§ Se suscribe en la Secretaría de la Excma. Dipu-§ tación y en la Imprenta provincial, instalada en la § planta baja de la Casa de Beneficencia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobre.

## Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

fresco, dos dias a 4 pe-

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Vista la comunicación del Contador de la Diputación Provincial de Granada, consultando particulares relativos á la formación y redacción de repartimiento que ha de girar la Diputación para cubrir el déficit del presupuesto provincial:

Resultando que el consultante expone: que el párrafo 2.º de las disposiciones transitorias de la ley de 12 de Junio de 1911, dispone que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911, las mismas cantidades que hubieran servido de base al repartimiento de dicho año, hasta que dejen de computarse enteramente; que como los repartimientos del contingente provincial se hacen tomando por base, entre otras cantidades, las de los cupos para el Tesoro correspondientes á los Ayuntamientos en el año anterior, la Diputación de Granada giró el repartimiento de 1911 por los cupos asignados á los Ayuntamientos en 1910, y que como el referido párrafo 2.º dice que se computen como ingresos del Tesoro por Consumos en 1911, las mismas cantidades que hubieran

servido de base al repartimiento del mismo año, pregunta el Contador consultante si han de tenerse en cuenta en el repartimiento para 1912 los cupos del Tesoro por Consumos de 1910, que fueron base de repartimiento de 1911:

Resultando que asimismo consulta si ha de rebajarse la décima parte del importe de los cupos mencionados en el repartimiento que para 1912 se prepara ó si dicha rebaja se ha de hacer en los años que sucedan al mencionado de 1912:

Resultando que el Gobernador civil de Valencia, según oficio de 19 de Agosto último, traslada oficio de la Comisión provincial abundando en las mismas dudas respecto del asunto objeto de este expediente, consultando además el siguiente extremo: que una de las bases del repartimiento provincial es el cupo asignado á los Ayuntamientos por Contribución territorial y urbana; que en Valencia y su provincia se hizo un reparto con arreglo al cual se cobre el primer trimestre, y por otro nuevo se cobran el segundo y tercero, contra el cual se produjo por la Liga de Propietarios una reclamación, aceptada por la Dirección General del ramo, en el sentido de indemnizar á los contribuyentes al cobrar el cuarto trimestre de parte del aumento percibido en los dos anteriores; que por lo dicho resulta no existir un reparto uniforme por territorial en el presente año, y en su virtud consulta á este Ministerio si podrá tomarse como base para el reparto del año 1912 las cuotas de este tributo que sirvieron para el año actual, con lo que entiende no sufrirán perjuicio alguno los Ayuntamientos:

Considerando que la disposición 2.ª transitoria de la ley de 12 de Junio último, se inspira en el evidente propósito de evitar toda desigual y perjuicio en la base tributaria del repartimiento para gastos provinciales, por consecuencia de la diversidad de condi-

ciones y de fechas señaladas para la supresión en cada Municipio, de las cuotas que por el impuesto de Consumos, sal y alcoholes percibe el Tesoro:

Considerando que en tal virtud, no puede menos de entenderse, que esa disposición, al decir que en 1911 se computaran como ingresos del Tesoro por Consumos, á los efectos del repartimiento provincial, las mismas cantidades que hubieren servido de base al repartimiento de dicho año, tanto quiso significar, como que este repartimiento no sería alterado, ni en él se haría rectificación alguna, por más que los cupos del Tesoro hubiesen de quedar suprimidos en determinados Municipios, á partir del día 1.º de Julio próximo pasado:

Considerando que la rebaja de una décima parte en las cantidades por Consumos, que servirán de base al expresado repartimiento provincial para 1911, y que por la mencionada disposición se manda verificar en cada uno de los años sucesivos, hasta dejar de ser enteramente computadas, deberá tener lugar á partir del repartimiento que se forme para 1912; esto es, habrá de comenzarse á verificar en él, porque ese año es el sucesivo inmediato á la fecha de la Ley, y porque esto es, por lo tanto, lo que rigurosamente se conforma con su letra:

Considerando que de todas suertes, el fin esencial de la Ley no consiste tanto en el tiempo en que haya de principiarse á la deducción ó rebaja expresada, como en su aplicación con estricta igualdad á todos los Municipios ó de modo que ninguno comience á disfrutarla antes que los demás:

Considerando, por lo que se refiere al segundo de los particulares consultados por la Comisión provincial de Valencia, que las dificultades señaladas en la consulta han de haber quedade resueltas mediante las disposiciones contenidas en la Real orden dico tada por el Ministerio de Hacien-

da en 14 de Agosto próximo pasado, publicada en la GACETA de 24 del mismo mes, en ejecución y cumplimiento de la ley de 12 de Junio anterior; disposiciones, según las cuales, habrán de ser conocidas para las oficinas provinciales de ese ramo, en tiempo en que las Diputaciones puedan necesitar que por las mismas les sean comunicadas, las cantidades que cada Municipio deba en definitiva satisfacer al Tesoro en el actual ejercicio por Contribución territorial, en sus dobles conceptos de rústica y urbana:

Considerando que si bien para la Diputación puede ser indiferente el tener como base del reparto las sumas satisfechas por los pueblos en esos conceptos, durante el año anterior ó en el actual, puesto que la cantidad á distribuir será la misma y ello sólo hará variar el tanto por ciento de gravamen, no sucede otro tanto por lo que á los pueblos toca, para los cuales sí serían distintas las cuotas á satisfacer, en el supuesto de no tomarse en cuenta las alteraciones por los mismos experimentadas en el año actual, respecto de ese factor ó base de 

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver las consultas de que se ha hecho mérito, declarando:

Que en el repartimiento que se forme por las Diputaciones para cubrir el déficit del Presupuesto provincial para el próximo ejercicio de 1912, sólo debe ser imputado á los pueblos como base imponible por el concepto de Consumos el tanto por ciento de las sumas que en el mismo concepto se imputaron para el repartimiento corriente de 1911, comenzándose en el propio año la deducción y continuando en los años sucesivos á razón de una dècima parte en cada uno, hasta la total extinción de ese factor; y

2.º Que no ha lugar á adoptar para dicho repartimiento próximo los cupos de Contribución territo-

rial que rigieron en 1910, puest que, por virtud de lo dispuest
por la Real orden del Ministeri
de Hacienda, fecha 14 de Agost
último, han de conocerse con opo
tunidad los que á cada pueblo h yan correspondido en definitiv
- a loiorcicio actual
De Real orden lo digo a V.
para su conocimiento y efecto
Dios guarde á V. S. muchos año Madrid, 18 de Octubre de 1911.
CATALON TO THE PARTY OF THE PAR
BARROSO
Señores Gobernadores civiles Valencia y Granada.
(Gaceta del 20 de Octubre.)
DATE OF THE STATE OF THE PROPERTY OF THE PROPE
A YUNTAMENTO CONSTITUCIONA
noise and semination
del monore de la conción de la

PARENTONIA DE ADMINISTRAÇÃO COMO	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR AND CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF T
AYUNTAMENT	O CONSTITUCIONAL

# -98 sencionsiciones dispusiciones, se-

NOTA de los gastos origina dos durante-la presente se mana en las obras ejecutada. por administración bajo la dirección del señor Arquitec to municipal, que se publice en el Boletin, en cumplimien to de lo que prescribe el ar tículo 166 de la ley Munica

### pal vigente. Carreteras y caminos

3. SEMANA Natalio Sarabia, 1 y 1/2 jornales à 2 pesetas. . Manuel Fernández, 1 y TOTAL.

## Parque de limpieza

1. a SEMANA Indion official of actuality Atilano Calvo, 3 jornales á 2 pesetas... . . . . . . . 6 Eduardo Vallepuga, 2 id. 2 1d. 2 1d. 4 Natalio Sarabia, 2 id. á 2 ídem. . . . . . . 4 Serafín Rodríguez, 2 id. á 2 íd. . . . . . 4 Juan López, 2 id. á 2 id. 4 Dionisio Vázquez, 2ídem á 2 íd. . . . . . . 4 Тотаг. . . . 26 3.a SEMANA Atilano Calvo, 3 y 1/2 jor-Limpieza de ríos 1.ª SEMANA

25× 016/11/1	BOIGHI	Outlar	
que rigieron en 1910, puesto	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
	Manuel García, 6 jorna-	Juan López, 5 y 1/2 jor-	Víctor Palacios, 2 jor-
la Real orden del Ministerio	les á 1'75 pesetas 10 50	nologić 9 necetac 11 » I	nales á 2'50 pesetas. 5 »
Iacienda, fecha 14 de Agosto		Manuel Fernández, 5 y 1/2	Julián Carlos, 2 íd. á 2'50
no, han de conocerse con opor-	2'50 íd 12 50	íd. á 2 íd 11 »	ídem 5 »
dad los que á cada pueblo ha-	Melchor Martínez, 3 íd. á	Melchor Martinez, 5 y 3/4	Santos Torralba, 2 id. á
correspondido en definitiva	1'75 íd 5 25	íd. á 1'75 íd 10 06	Ser 2 00 10
l'ejercicio actual.	40.05	Serafín Rodríguez, 5 y 1/2	Juan Aramayo, 2 id. á
e Real orden lo digo à V.S.	TOTAL	íd. á 2 íd 11 »	2'50 íd
a su conocimiento y efectos.	Apertura de calles	Manuel García, 5 id. á	
s guarde á V. S. muchos años.	KATO MODOW CONCORD A PROMING WEEK INCOME CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	1.75 id 8-75	Idem. 5 » Basilio Anguiano, 2 íd. á
drid, 18 de Octubre de 1911.	1.ª SEMANA	HORAS EXTRAORDINARIAS	2'50 fd 5 »
BARROSO	Pesetas Cts.	Dionisio Aramayo, 4 y 1/2	Pablo Carlos, 2 id. á 2 id. 4 »
iores Gobernadores civiles de	Saturnino Merino, 6 jor-	horas á 75 céntimos	Abdón Torralba, 2 id. á
Jalencia y Granada.	nales á 2 pesetas 12 »	2 1001112-27	2 id.
3、公司设计GALC设计设计CALCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCCC	Francisco Pérez, 6 id. á	Simpón I pirro 1 id á 62	Manuel García, 2 id. á 2
(Gaceta del 20 de Octubre.)		idem	ídem 4 ×
	Alejo Hierro, 6 id. á 1'75	Twic Torrella 31d 662	Luis Sagastizábal, 2 íd.
	ídem 10 50	idem. 1.86	
YUNTAMENTO CONSTITUCIONAL	ente enhainées andoblab <del>como s</del> « 33 a separation de l'action de	Nicolás Arenas, 3 íd. á 56	Gratificación para re-
THIOTO THE COUNTY OUT OF THE	Color Total . In . In . In . Sec. 19, 33 is	idem	\$1\$ C-7re-2-6-7-C-7
del misso mes en ejecui	Cuadras del ferial	Manuel Lamuela, 3 id. á	setas. 1. 1, Edie He 8
ventuplinite in the level of the first of th	-150 AND AUTOMA ALTERACOUNTS OF THE	50 fd	TO COMPANY OF A CONTROL OF THE CONTR
sention; dispusiciones	1.a SEMANA Pasetas Cts	D 20 1 1 1 1 2 2 2 2 3 6	TOTAL
-an at abaded salamass die	burie hat up our obmerob Pesetas, Cts.	50 id	1011111
Año de 1911 Mes de Junio	Atilano Calvo, 3 jornales	Melitón Calleja, 3 íd. á	111% oznoli 4. 10(1) 78 7 10 .64 .6.
ciales de ese ramo, en tiempo	a 2 pesetas 6 »	62 fd	
OTA de los gastos origina-	Eduardo Vallepuga, 4 id.	Manuel Zorzano, 1 id. á	VICTORIA ELEGIBLE, V.S.S. A.A. KIR.
dos durante-la presente se-		56 id	Dionisio Aramayo, 1 jor-
mana en las obras ejecutadas	Natalio Sarabia, 4 id. á 2	1 (A) (C) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A) (A	nal á 3 pesetas 3
por administración bajo la		TOTAL	Luis Torralba, 1 id. á
dirección del señor Arquitec-		I observe the support to each at the arch to fig.	2'50 id
to municipal, que se publica	á 2 íd 8 »	3. <sup>a</sup> SEMANA	Simeón Leiva, 1 íd. á 2'50
en el Boletin, en cumplimien-	Juan López, 4 id. á 2 id 8 »	Pesetas Cts	idem
to de lo que prescribe el ar-		The street of th	Mariano Pasamonte, 1
tículo 166 de la ley Munici-		Manuel Lamuela, 1 jor-	íd. á 2'50 íd 2 5
pal vigente.	Dionisio Aramayo, 4 id.	nal á 1'75 pesetas 1 7.	Middle Bolletino,
Carreteras y caminos	á 3 íd	Ezequiel Arnáez, 1 id. á	á 2°25 íd 2 2
3. SEMANA	Luis Torralba, 4id. á 2'50	2 íd	Atilano Calvo, 1 id. á 2
J. SEMANA Pesetas Cts	ídem 10	Dionisio Aramayo, 3 id.	<ul> <li>Salay Xarda ferraphesa see see see see see see see see see</li> </ul>
Cariobio 1 7 1/	Mariano Pasamonte, 4	á 3 íd 9	» Natalio Sarabia, 3/4 id. a
atalio Sarabia, 1 y 1/2	íd. á 2'50 íd 10	" Luis Torralba, 1 y 3/4 id.	2 íd
jornales á 2 pesetas 3 ? Ianuel Fernández, 1 y	TOTAL	" á 2°50 íd 4 3	Dionisio Vázquez, 1 id. á
THE THE THE PERSON AS A STATE OF THE PERSON AS	1 OLAL.	Simeon Leiva, 2 y 1/4 id.	2 id by him is significant of the 2
<sup>1</sup> / <sub>2</sub> íd. á 2 íd	Festejos	á 2'50 fd 5 6	
TOTAL 6		Mariano Pasamonte, 3	á 2 íd.
distribution of the contract of the	2.a SEMANA Pesetas Co	íd. á 2'50 íd 7 5	
Parque de limpieza		_   Manuel Zorzano, I id. a	a 2, id.
1 a CEMANA	Dionisio Aramayo, 6 jor-	2'25 íd 2 2	o prime interimental at menta, on
Pesetas Ct		» Atilano Calvo, 1 id. á 2	á2íd
ចល់ខេត្ត បញ្ជីរ: ម៉ែន សម្រុក ដែលរដ្ឋានិក្ <del>រាស់ សម្រុក</del>	Luis Torralba, 5 y 1/4 id.	idem	TOTAL:
Atilano Calvo, 3 jornales	á 2 50 íd		Total.
á 2 pesetas	Mariano Pasamonte, 6	2 id	Page 10 The married to the topic
Eduardo Vallepuga, 2 id.	íd. á 2°50 íd	» Eduardo Vallepuga, 1 id.	Jardines y viveros
Satalia Sarabia 2 id. 6.2	Manuel Zorzano, 6 id. á	á 2 íd	1.ª SEMANA
Natalio Sarabia, 2 id. á 2	» 2'25 fd	á 2 íd 8	» Pesetas
idem	» Simeón Leiva, 6 íd. á		in a seminate beautiful to the state of
Serafín Rodríguez, 2 id.	2'50 id	» Eusebio Saeliz, /2 id. a 2 id 1	» Tomás Ruiz, 3 jornales
á 2 íd 4 Juan López, 2 íd. á 2 íd 4		and the second of the second o	á 2°25 pesetas 6
Dionisio Vázquez, 2ídem	"   ídem 12 Natalio Sarabia, 5 y ½		25 Mauricio Pascual, 3 y 1/2
á 2 íd 4	»   Natano Sarabia, 5 y 7/2  »   íd á 2 íd		íd. á 2 íd
		*   Manuel Gonzalez, /2 ld. á 2 íd	» Dionisio Rico, 6 y ½ íd.
Тотаг 26	» a 2 id 12	» Fernando Jiménez, 2 íd.	á 2 íd
3.a SEMANA	Eduardo Vallenuga, 6 id.	á 2 íd 4	» Román Eguía, 6 id. á 2
Pesetas (	á 2 íd		
Atilano Calvo, 3 y 1/2 jor-	Saturnino Merino, 5 y 3/4	Dionisio Vázquez, 4 jor-	Prudencio Vicente, 6 id.
nales á 2 pesetas	The state of the s		» á 2 íd
	Francisco Pèrez, 3 y 3/4	Agapito Carlos, 2 id. á	Vicente Terreros, 6 y 1/2
Haies a 2 pesecas.			» íd. á 2 íd 13
Total	1 id á 1'/2 id 6		Segundo Castellanos, 6
TOTAL		Miguel Uruñuela, 2 id. á	
ecological and the state of the	Alejo Hueso, 5 y 3/4 íd. á	Miguel Uruñuela, 2 íd. á  2'50 íd 5	» íd. á 2 íd 15
Total	Alejo Hueso, 5 y 3/4 íd. á 1'75 íd 10		» íd. á 2 íd
Total	Alejo Hueso, 5 y ³/4 íd. á 1'75 íd 10 Gregorio Corral, 5 y ³/4	06 2'50 id 5	<ul> <li>id. á 2 íd</li></ul>
Total	Alejo Hueso, 5 y 3/4 íd. á 1.75 íd 10 Grægorio Corral, 5 y 3/4	06 2'50 id	» íd. á 2 íd

HORAS EXTRAORDINARIAS
Estuano Inidosora / ob Pesetas Ects.
Román Eguía, 2 horas á
50 céntimos una 1 »
Vicente Terreros, 2 id.
a 50 id oblinate in in it is in it is
.Megnernela.
Total 93 50
2.ª SEMANA
Cts.
Mauricio Pascual, 7 jor-
nales á 2°25 pesetas. 15 75
Tomás Ruiz, 5 y 1/2 íd. á
2°25 íd
Román Eguia, 5 yol/2 id.
á 2 íd
Prudencio Vicente, 5 y 1/2
id. á 2 id. a
Vicente Terreros, 5 y 3/4
íd. á 2 íd
Segundo Castellanos, 5
y 1/2 id. á 2 id
Dionisio Rico, 5 y 1/2 id.
Santiago Bacaicoa, ca-
rros de arena, 23 íd. á
1'75 id
Total 123 87
Pesetas Cts.
Mauricio Pascual, 7 jor-
nales á 2°25 pesetas 15 75

Peset's Cts.
Tomás Ruiz, 5 jornales
aá 2°25 pesetas
Dionisio Rico, 6 id. á 2 maig
oidem in the D. in . speed 12.
Prudencio Vicente, 6 id.
a 2 ido b. lol. vii. H. lol. lo 12 o
Vicente Terreros, 6 id. á.
2 idenia? lennale, Alanuel Sainabì 2
Román Eguía, 6 id. á 2
ídem 12 »
Segundo Castellanos, 3
id. á 2 id. JATKOMHARIOT 6 »
* (18ale.cionale.cionale.cionale.com
oning of a Semana
ob omnom 4. a SEMANA Indicinim
ondig in otsougze affad Pesetas i Cts.
en la Secretaria de este Antantel
Mauricio Pascual, 7 jor- nales á 2°25 pesetas. 15 75
Tomás Ruiz, 5 íd. á 2'25
idem
idem.uno? sblook il 100%
Prudencio Vicente, 5 id.
á 2 íd 10 »
Vicente Terreros, 5 id.
á 2 íd 10. »
Román Eguía, 5 id. á 2
idem.
Segundo Castellanos, 5
100 100 100 100 100 100 100 100 100 100
alias en la secretation de este de la

emeain que sirve de tipo	Pesetas Cts.
Atilano Calvo, 4 jornale	es to a cross
á 2 pesetas.	8/ »
Natalio Sarabia, 3 y	/2 minuson
íd. á 2 íd	7
Dionisio Vázquez, 4íd.	á.
2 id so to sur is of the	. 8 »
Manuel Fernández, 4 í	d
zoá.2údases e en en estas	
Fernando Jimeno, 3 íd.	á, politica
2 íd	6
National diegnamenter die	12 0 114 »
Logroño, 28 de Juni	o de 1911.
-El Contador, Franc	
AñozV.ºB.º: El Alca	lde, Fran-
cisco Iñiguez.	

## Sección judicial

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Marge de D. Julián Sainz Secretaria de Gobierno

- Toube shall minimize acuer-2361

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Haro, partido judicial de idem, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º

y concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 20 de Octubre de 1911. -El Secretario de Gobierno, Angel Sáenz de Cenzano. nientas pesetas.

#### origent de la obenimentation de la commentation de JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

e le na finoa ciema eccana ca si-

de tierra di viento sesenta y sicte sesenta y ocho cential cas:

Don Eladio Niño y Balmaseda, Juez de instrucción de esta ciudad y partido o como / ob sono

Hago saber: Que en la pieza de embargo de bienes procedente de sumario núm. 11, de 1909, sobre corta fraudulenta contra Antonio Sacristán Fernández, de cuarenta y seis años, casado, industrial, vecino de Anguiano, se embargaron como de la propiedad de éste las siguientes fincas sitas en jurisdicción de dicha villa, las cuales he acordado sacar á pública su-

los funcionarios pertenecientes al mismo, que se situarán en la Sala por el orden que les corresponda según su categoría:

Al Presidente le tomará el juramento ó promesa el Ministro más antiguo; á los Ministros y al Fiscal, el Presidente. Ante éste, el Fiscal y el Ministro más antiguo, prestarán

juramento ó promesa el Teniente y los Abogados Fiscales;

los Contadores lo prestarán ante el Presidente del Tribunal. Art. 34. Para que tenga cumplimiento lo dispuesto en el artículo 10 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, sobre provisión de vacantes de plazas de Contadores, Auxiliares y Aspirantes de cada una de las clases en que se siubdividen estas categorías, la Secretaría general llevará registro del turno de antigüedad, elección y oposición, mediante los cuales se proveen las vacantes que ocurran, desde Contador de primera hasta Auxiliares de quinta ó sea en el siguiente al último consumido, pero teniendo presentes las reglas que van á continuación:

1.ª Las vacantes de antigüedad se cubrirán ascendiendo en sueldo á todos los funcionarios que ocupen el primer lugar en las clases inferiores; pero sólo consumirán turno

en la clase en que ocurriesen; 2.ª Las que deban proveerse por elección se adjudiçaran á funcionarios de la clase inmediata inferior que cuenten en ella más de dos años de servicios y se hayan distinguido por su capacidad y celo, á juicio del Tribunal.

Si en alguna clase no llevara este tiempo ningún funcionario, se proveerá en el que ocupe el primer lugar en el

escalafón de dicha clase.

La vacante del elegido se proveerá en igual forma entre los funcionarios de la clase inferior, y así sucesivamente hasta la última, no consumiendo, sin embargo, turno más que en la primera que ocurrió. El Tribunal hará las propuestas de uno ó más funcionarios que tengan las condiciones expresadas, según dispone la Ley.

Las vacantes de oposición serán cubiertas por este medio entre los individuos que lo soliciten y reúnan las condi-

ciones siguientes:

1.º Para optar á las plazas de Contadores de primera clase:

Haber desempeñado ya plaza de Contador de la misma clase.

Ser ó haber sido Contador de segunda clase durante dos años.

Llevar veinte años de servicio efectivo en cualquiera de los ramos de la Administración ó de la Contabilidad del Estado y categoría con dos años de antigüedad de Jefe de Negociado;

2.º Para optar á la plaza de Contador de segunda clase: Ser ó haber sido Oficiales auxiliares del mismo Tribunal, con la categoría de Oficiales primeros de Hacienda pública, durante dos años, ó llevar quince años de servicio efectivo, y dos de antigüedad en la referida categoría, en los demás ramos de la Administración pública;

3.º Para optar á las plazas de Contadores de tercera clase:

Ser ó haber sido Jefe de Negociado de tercera clase, ó llevar dos años efectivos de servicios en la clase inferior inmediata en cualquiera de los ramos de la Administración; 4.º Para optar á las plazas de Oficiales auxiliares:

Llevar ocho años de servicio efectivo en la clase de Oficiales de Hacienda pública ó sus equivalentes en los demás ramos.

Podrán además optar por oposición á cualquiera de las plazas de Contadores de primera, segunda y tercera clase, y de Oficiales auxiliares, los individuos que hayan servido dos años en la clase inferior inmediata á la que se trate de proveer.

También podrán optar por el mismo turno á la última clase de Oficiales auxiliares, los que reúnan alguna de las condiciones siguientes:

Haber ejercido durante dos años y con sueldo de 1.500 pesetas, cargo igual ó similar en los demás ramos de la Administración pública.

Ser Bachiller en Artes.

Los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores, podrán optar por dicho turno á plazas de

Auxiliares de cuarta y quinta clase. Si la obtuviese un individuo de clase inferior, la que éste deja se proveerá también por oposición, y si sacada á oposición una vacante no se presentasen opositores, ó presentándose se declarara desierta, se dará al turno de antigüedad sin consumirlo en la clase de que proceda.

A los efectos de la oposición se comprenden con la deno-

basta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación:

Una finca urbana radicante en el sitio denominado Madre de Dios, destinada á almacén, consta de un solo piso, siendo su medida superficial de nueve metros de larga por cinco de ancha; linda por derecha entrando, egidos; izquierda, Puente Madre de Dios; frente, camino Real, y espalda, río Najerilla; valuada en mil quinientas pesetas.

Una finca tierra secana en el sitio denominado el Tajo, camino de la Magdalena, de ocho fanegas de tierra ó ciento sesenta y siete áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda Norte, Fernando Hernáez; Sur, Vicente Ibáñez; Este, herederos de Venancio Leiva, y Oeste, Manuel Díez Victoria; valuada en quinientas pesetas.

### OBSERVACIONES

La subasta tendrá lugar el día diecisiete de Noviembre próximo á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una suma no inferior al diez por

ciento del precio que sirve de tipo para esta subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

El remate podrá hacerse á calidad de cederlo á un tercero.

Es de advertir que por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad de reseñadas fincas.

Dado en Nájera á diez y nueve de Octubre de mil novecientos once.—Eladio Niño y Balmaseda. —P. S. M., Antonio A. Aguirre.

#### Anuncios Oficiales

BERGASA

2356

Habiéndose presentado en el ganado lanar de D. Julián Sáinz Ruiz, la enfermedad variolosa, la Corporación municipal, de acuerdo con la Junta de Ganaderos, ha señalado como lazareto para este rebaño y para el de Juana Sáinz Eguizábal, que venía padeciendo la misma enfermedad, los terrenos de esta jurisdicción denominados la Majada de los Corrales

de la Casa Cantón, Libastral, hasta la Muga de Tudelilla, y al camino de Arriba de ídem, por la Plana de Pedro Gil, Hoyo de Valcabrera al Corral de la Bejería, dejando sin efecto el publicado en el Boletin del día 6.

Bergasa, 18 de Octubre de 1911.

—El Alcalde, Manuel Sáinz.

-

TORREMONTALVO

2350

Confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que pueda ser examinado y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Torremontalvo, 7 Octubre de 1911.—El Alcalde, Segundo Negueruela.

- icense James J

i delas

Formado el proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1912, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, á fin de que pueda ser examinado y presentar cuantas reclamaciones consideren pertinentes.

Torremontalvo, 7 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Segundo Negueruela.

Observatorio Meteorológico

Instituto General y Técnico

DE LOGROÑO

Observaciones de las últimas 24 horas

Presión en mms. (8 m.) 7226

Viento.... Dirección m. O. SO. t. O. SO.

Recorrido en kms. 64°2 Máxima al sol 16°3

Temperatura . Id. á la sombra 14°2
Mínima 6°8

Lluvia en mms. 0

Humedad relativa media 60,5

Cielo despejado—casi cubierto

A las 4 de la tarde del día 25 Octubre de 1911.

Logrono Imp.-Provincial.

-20 -

minación de Contadores de primera clase, sólo á los Jefes de Negociado de primera.

Para la provisión de las plazas de Jefes de Administración, Contadores de primera clase, habrá sólo dos turnos: el de antigüedad y el de elección.

Art. 35. El Portero mayor y los Porteros ujieres de sueldo de 1.500 pesetas ó más, serán nombrados y separados por Real orden del Ministerio de Hacienda, á propuesta del Tribunal.

Las vacantes de Ordenanzas con 1.250 pesetas las proveerá el Pleno entre licenciados del Ejército que sepan leer y escribir, que no excedan de treinta y cinco años y que tengan aptitud física para el trabajo que han de desempeñar.

El nombramiento de estos Ordenanzas será hecho siempre con carácter interino, y transcurridos tres meses de prueba en el ejercicio del cargo, podrán ser confirmados en la propiedad del destino.

Todos los subalternos de la planta de portería, podrán ser declarados cesantes libremente por el Tribunal.

Art. 36. En el caso de que haya aumento de plazas en alguna clase por ampliación del crédito, se proveerán desde luego con excedentes de la misma, si los hubiere. En otro caso, se considerarán como vacantes naturales, y se proveerán por el turno establecido por la ley de 25 de Junio de 1870, y con arreglo al artículo 34 de este Reglamento.

Si el aumento de plazas en alguna clase procede de supresión de otras de clase inferior, se proveerán en los que ocupen los primeros lugares en las inferiores, sin consumir turno.

Art. 37. Las plazas que resulten vacantes de Aspirantes, se proveerán, previa oposición, como dispone el último párrafo del artículo 10 de la ley Orgánica de 25 de Junio de 1870, entre individuos de dieciseis á veinticinco años de edad que justifiquen buena conducta moral.

Art. 38. Cuando haya de proveerse por oposición alguna plaza de Contador, de Oficial auxiliar ó de Aspirante, se publicarán las vacantes en la GACETA DE MADRID, expresando las condiciones que deban reunir los opositores y haciendo referencia á las disposiciones que establecen las

\_17\_

Presidente, de los Ministros y del Fiscal, se hará por Real decreto, en la forma que determina la ley de 3 de Julio de

El Presidente y los Ministros del Tribunal tendrán tratamiento de Excelencia y llevarán en los actos á que concurran dentro del mismo y en los demás actos oficiales á que el Tribunal asista, el uniforme y las insignias correspondientes á su elevado cargo, conforme al modelo aprobado por el Gobierno. En los demás actos públicos oficiales á que asistan usarán, además de las insignias referidas, el uniforme á que tengan derecho, según modelo aprobado de Real orden.

Tendrá también el Fiscal el tratamiento de Excelencia, y usará en los actos oficiales y solemnes del Tribunal la toga y las insignias que le correspondan con arreglo á la ley Orgánica. En los demás actos públicos á que concurra podrá ostentar dichas insignias y usar el mismo uniforme que los Ministros del Tribunal.

Art. 31. El nombramiento, separación y jubilación del Secretario general, Contadores, Oficiales auxiliares y dependientes del Tribunal, cuyo sueldo sea de 1.500 pesetas ó más, corresponde al Ministro de Hacienda, en la forma determinada en la ley Orgánica y en este Reglamento.

Art. 32. El Teniente y Abogados Fiscales serán nombrados por el Gobierno, á propuesta del Fiscal, con arreglo á las condiciones determinadas al efecto por el artículo 11 de la ley Orgánica del Tribunal, y se proveerán las vacantes por rigurosa antigüedad siempre que los funcionarios reúnan las condiciones exigidas por la Ley.

Art. 33. El Presidente, los Ministros, el Fiscal y el Secretario general, antes de tomar posesión de su cargo, prestarán juramento ó prometerán por su honor, ante el Tribunal en pleno, que previamente habrá de examinar las condiciones legales de los nombrados.

La fórmula del juramento ó promesa será: guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía; ser fieles al Rey y cumplir bien y fielmente las obligaciones de su cargo y las leyes y disposiciones referentes al mismo.

Al acto del juramento ó promesa deberán concurrir, además de los individuos que constituyen el Tribunal en pleno, el Teniente y los Abogados Fiscales que ocuparán asiento al lado izquierdo de la mesa del Tribunal, y todos